

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Octubre de 1911.

Se aleja hacia el NE. la borrasca del mar del Norte; pero otra nueva se aproxima á las islas Británicas con un nivel barométrico de 747 m/m; las presiones débiles relativas de Portugal se han desvanecido, apareciendo hoy con mayor intensidad un centro tempestuoso sobre Provenza. Ha llevado en la mitad Septentrional de España y por todas partes aparece el cielo muy cargado de nubes. El mar está agitado en todo nuestro litoral, principalmente en el Cantábrico. La

temperatura máxima de ayer fué de 29 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en Avila.

Las mayores presiones residen al SW. de las Azores.

Avisos trasmisidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Ceuta, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Zaragoza, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una nueva borrasca (747 m/m) se aproxima á las islas Británicas, por cuya

causa continúa el temporal en el Canal de la Mancha.

En Provenza también hay un centro de perturbación que produce marejadas en el Mediterráneo superior.

Es probable que continúe el mal tiempo en el Cantábrico y en las costas de Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en el Edificio Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las principales provincias.

Observaciones del martes 24 de Octubre de 1911

ESQUEMA DEL TIEMPO. (Altitud 635 m.).

Barómetro en m. y 50'	Tem- pera- tura interna ta F°	Humi- didad relativa %	Viento	Lluvia o clova- do m/m	Estado del Cielo.	BOLETA	
						Dirección.	Storm de 24 h
9	705.81	10.8	87	W.....	0=Calm.....	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 16.4
4	706.40	7.7	97	S.....	1=Ventolina..	Casi cubierto.	Idem mínima á la Idem..... 6.6
8	707.97	7.9	98	Calma..	0=Calm.....	Idem.....	Idem máxima al Sol en el vacío..... 5.1
12	706.80	10.1	62	W.....	2=Muy frío..	Naboso.	Idem mínima junto al suelo..... 5.5
16	704.52	14.0	66	SW.....	3=Fijo.....	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 162
20	703.93	10.3	85	SW.....	1=Ventolina..	Naboso.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Dispuesto en Real orden de 17 del actual se hace á subasta pública el suministro del carbón inglés necesario para los buques de la Armada en los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena durante los años de 1912 y 1913, dividido en tres lots, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en este Ministerio, á los diez de la mañana del día 20 de Noviembre próximo, con arreglo á las condiciones contenidas en los pliegos que á continuación se insertan, aprobados por la citada Real orden, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Pliegos de condiciones bajo los cuales se saca á subasta pública el suministro del carbón inglés necesario para los buques de guerra y guardacostas durante los años de 1912 y 1913.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a El carbón será del llamado grueso ó en piedra, de extracción reciente; no contendrá píritas en cantidad suficiente para que inspire el menor recelo de peligro ni tampeco otras substancias extrañas; en la fractura reciente presentará aspecto brillante y estructura granular, debiendo tiznar apenas los dedos;

2.^a Tendrá una densidad mínima de uno con treinta y dos centésimas (1,32) y contendrá muy poco agua, desecharándose el que por este concepto pierda más de un 3 por 100 de peso al sufrir desecación;

3.^a Arderá con llama blanca y sin

aglutinarse ni atascarse en las parrillas para que éstas no exijan una limpieza muy frecuente;

4.^a Al ser quemado en una caldera de taller ó de ensayo, cada kilogramo de combustible vaporizará de siete y medio á ocho y medio kilogramos de agua;

5.^a El poder calorífico determinado por el procedimiento del Hartgolio no será inferior á 7.250 calorías;

6.^a Tendrá la cohesión suficiente para que pueda formarse montones ó pilas de cuatro metros de altura sin que se rompan los trozos de las capas inferiores;

7.^a El peso de los residuos sólidos de la combustión, ó sean cenizas, escorias y carbonillas no excederá del 10 por 100 del peso del carbón quemado. En las cenizas no podrá pasar del 1 por 100 el hierro en clisas contenido;

8.^a Al recibirse el carbón en el depósito ó á bordo del buque á que se destine se pasará por una criba inclinada de 45 grados con respecto á la vertical; las claras de la criba serán cuadradas, de 23 milímetros de lado.

Del carbón menudo ó polvo que pasa por las claras de la criba se admitirá el 5 por 100 de la piedra recibida. Podrá dispensarse el cribado si, á juicio de la Comisión, la cantidad de polvo es menor del 5 por 100;

9.^a La Comisión encargada de recibir el carbón hará las experiencias que juzgue necesarias para convencerse de que éste se halla dentro de las condiciones estipuladas;

10. El precio que se fija para la subasta es el de cuarenta y tres (43) pesetas la tonelada métrica;

11. Cada cargamento de carbón procederá de una ó varias de las minas siguientes:

Nixon's Navigation.

Farudale.

Ocean Merthyr.

(Arris's) Deep Navigation.

Seeker's Merthyr.

Stander's.

Cambrish Navigation.

Hill's Phymouth Merthyr.

Hood's Merthyr.

Dowcoke.

El origen y la extracción reciente lo acreditará el contratista por medio de certificado visado por el Cónsul español del punto de embarque.

CONDICIONES LEGALES ó DE DERECHO

1.^a La subasta tiene por objeto el suministro del carbón inglés que, con sujeción á las condiciones facultativas que son unidas, puebla necesitarse para el armamento de los buques de guerra y guardacostas citado el 1.^o de Enero de 1912, ó desde el día en que se firme la escritura después de dicha fecha, hasta fin de Diciembre de 1913.

2.^a La subasta tendrá lugar en esta Corte y ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, en el sitio y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y BREVES OFICIALES de las provincias de Cádiz, Ceruña y Murcia; en estos periódicos se anunciará la subasta con inclusión de los pliegos de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarce en la licitación. También se anunciará por medio de edictos que harán fijar los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral, en sitio visible de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

La subasta se celebrará transcurridos que sean veinte días de la fecha del último periódico oficial quo publicó el anuncio.

3.^a La subasta se dividirá en tres lotes: el primero, para el apostadero de Cádiz; el segundo, para el de Ferrol, y el tercero para el de Cartagena; podrá un

mismo licitador hacer su proposición para uno, para dos ó para los tres lotes, adjudicándose el servicio por lotes separados á los postores cuyas proposiciones resulten más ventajosas, sin computarse para nada el conjunto de lotes que pueda abarcar alguna de las proposiciones.

Sería procedida todo proposición que excede del precio marcado en las condiciones facultativas, así como también las que alteren ó modifiquen los pliegos de condiciones ó el modelo de proposición.

Si al irá procederse á la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, se observase que había dos ó más proposiciones iguales, se procederá inmediatamente á nueva licitación oral, por pujas á la flanza, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, y si transcurridos éstos subsistiese la igualdad, se procederá al sorteo de las mismas para poder designar el turno de preferencia en la adjudicación.

4.^a Dando el día que se publicue el anuncio en los periódicos oficiales hasta la una de la tarde del último día lectivo anterior al señalado para la subasta, se admitirá en la Secretaría de la Sección de Material del Estado Mayor Central de la Armada, y en las horas hábiles de oficina, pliegos cerrados conteniendo proposición de los que deseen interesarce en el servicio que se subasta.

Del mismo modo se admitirán también proposiciones en los Estados Mayores de los tres apostaderos, hasta cinco días antes del que señale para verificar el acto.

Constituida la Junta para la subasta el día señalado, y una vez leídos los anuncios y pliegos de condiciones, no concederá un plazo de treinta minutos para la admisión de proposiciones de los licitadores que deseen presentarlas ante dicha Junta.

Una vez entregado un pliego no podrá restaurarse, pero podrá un mismo licitador, dentro de los plazos marcados, presentar varias proposiciones, exigiendo cada pliego la constitución de un depósito.

Las proposiciones se extenderán en castellano y precisamente en papel sellado de una peseta (clase 11.^a), no admitiéndose las extendidas en papel común, sin embargo llorón ni sello adherido, no contendrán raspaduras, entrelíneas ni anotaciones, y estarán redactadas con tinta negra al modelo que se inserta al final de estas condiciones, y se entregarán en sobres cerrados y firmados por el licitador en el que manifiestará éste que no entregan intactos y á su satisfacción.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador su cédula personal, que lo será devuelta una vez tomada nota de ella en dicho sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Oficina General de Depósitos ó sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admissibles por la Ley, y como fianza provisional, la cantidad de 5.000 pesetas por cada proposición para un solo lote, 10.000 pesetas por cada proposición para dos lotes y 15.000 pesetas por cada proposición para los tres lotes.

Si la proposición es á nombre de otro se acompañará también poder legal que así lo acredite.

Si el propone es extranjero, no vecindario en España, acreditará la personalidad con documento visado y traducido por el Ministerio de Estado.

Los extranjeros acompañarán también declaración expresa, renunciando á los fueros y privilegios que puedan corresponderles por la legislación de su país, sujetándose á las decisiones de la Admi-

nistración española en todas las incidencias que puedan surgir del contrato que celebra con la Marina.

Si los poderes estuvieran extendidos en idioma extranjero, se acompañará traducción hecha por la oficina de interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

5.^a Como garantía que debe exigirse para este servicio, con arreglo y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 54 de la vigente ley de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio del año actual (inserta en la GACETA DE MADRID de 4 del propio mes), será requisito indispensable para tomar parte en la licitación que cada proponente acompañe á su oferta los recibos de la Contribución industrial de la tarifa reglamentaria, correspondientes á los dos últimos trimestres del corriente año, que acreditarán reunir los requisitos necesarios para cumplimiento de su compromiso, por estar dedicados al comercio de carbones para buques.

Caso de ser el proponente extranjero, no vecindario en España, suplirá á los documentos que marca el párrafo anterior, certificación expedida por el Consulado de España en el punto de su residencia habitual y legalizada por el Ministerio de Estado, en la que conste que el licitador está dedicado al comercio de carbón para buques.

6.^a El licitador ó licitadores á quienes se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para responder al cumplimiento del contrato, en la forma marcada en la condición 4.^a para la provisional, la cantidad de 20.000 pesetas por cada lote que se les adjudique y á disposición del Ordenador de Marina del Apostadero donde haya de efectuarse el servicio y otorgarse la escritura si el adjudicatario lo es de un solo lote, ó del Intendente General de Marina cuando la escritura deba otorgarse en Madrid por el adjudicatario de más de un lote.

Las fianzas no les serán devueltas hasta que los adjudicatarios justifiquen haberse solventado de sus compromisos.

7.^a En las proposiciones el precio se fijará en pesetas por tonelada métrica, comprendidos todos los gastos que ocasiona el combustible hasta su entrega á los buques que lo soliciten; y, por consiguiente, serán de cuenta del contratista el pago de los derechos arancelarios que devenga el carbón al entrar en España, así como también los impuestos ó derechos establecidos ó que se establecieren durante el curso del contrato, en los puertos en que hayan de tener lugar los suministros.

Además serán también de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de la subasta; el papel sellado del acta de la misma y los derechos del Notario que la autorice; los derechos reales, impuestos de pagos del Estado, timbre, Contribución industrial y demás que puedan establecerse durante el contrato; el pago de la escritura del contrato y de su copia testimonio que entregará el contratista en la Intendencia General ó Ordenación del Apostadero, según corresponda, á los ocho días de devueltos que sea por el liquidador de derechos reales; el pago de los anuncios en los periódicos oficiales, la impresión de 200 ejemplares de la escritura, que salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, entregará en las oficinas administrativas á los veinte días de recibir la copia de la escritura.

El pago de todos estos gastos se justificará con los recibos ó cuentas originales que presentará el contratista al Intenden-

te general ó Ordenador del Apostadero, sin cuyos requisitos no podrá devolverse la fianza á la terminación del contrato.

8.^a La escritura del contrato, que se otorgará á los diez días de notificada la adjudicación definitiva, contendrá:

A) Real orden mandando sacar el servicio á subasta;

B) Pliego de condiciones;

C) Acta de la subasta;

D) Proposiciones admitidas y Real orden de adjudicación;

E) Copia de la carta de pago de la fianza;

F) Obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

G.) En el mismo plazo marcado para el otorgamiento de la escritura presentará el contratista en la Intendencia General, la carta de pago de la fianza ó en la Ordenación respectiva.

Si el contentista no impone la fianza en dicho plazo ó no se presenta á otorgar la escritura, se anulará el remate y perderá la fianza provisional celebrándose nueva subasta á su perjuicio, con los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Hacienda pública de 1.^o de Julio último, inserta en la GACETA de 4 del propio mes.

El plazo para otorgar la escritura podrá ser ampliado, á juicio del Intendente general ó Ordenador del Apostadero, al surgir cualquier incidente imprevisto administrativo ó de carácter notarial.

10. El pago del suministro se hará por libramientos en el punto que designe el contratista al firmar la escritura. Los libramientos se expedirán á los treinta días siguientes de formalizarse cada entrega, no teniendo derecho el contratista á indemnización alguna por demora en los pagos, bien sea producido por falta de créditos en consignación ó de fondos en Tesorería.

11. El pago de las adquisiciones de carbón á que se contrae este pliego, se aplicará á los créditos que ordinariamente se consignan en los presupuestos de Marina al capítulo, artículo y concepto de combustible para buques y que han de figurar en los correspondientes á los años de 1912 y 1913; los pagos que se realicen no podrán nunca exceder de la cantidad total presupuestada, sin que el contratista pueda reclamar á título de perjuicio indemnización alguna del Estado en los casos de que el suministro dejé de abonarse dentro de un presupuesto por haberse agotado el crédito consignado.

DEPÓSITOS DE CARBÓN PARA SURTIR LOS BUQUES DE GUERRA

12. El contratista ó contratistas se comprometen á tener constantemente un depósito de carbón inglés de 2.000 toneladas métricas de existencia para el consumo de los buques, en cada uno de los tres Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

13. Si la marina necesitase más carbón del señalado en la condición anterior para los depósitos, se lo comunicará oportunamente al contratista, quien estará obligado á aumentarlos hasta la cantidad que se le asigne, que no podrá pasar del triple señalado en la citada condición, y este aumento se hará dentro de un plazo igual al señalado para la constitución del depósito ordinario.

14. El contratista quedará obligado á constituir los depósitos de carbón dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta días, contados desde aquél en que se firme la escritura. Si faltase á este compromiso sufrirá una multa equiva-

leto al medio por ciento del importe del servicio por cada día de demora, y pasado éste de quince días, será potestativo de la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la flanza á la Hacienda, con subsistencia de las multas que se harán efectivas contra los bienes del contratista.

15. Las cantidades que se extiendan de los depósitos por consecuencia de los pedidos que llegan los buques, las reposará el contratista dentro de los treinta días siguientes de aquél en que se verifique la entrega.

16. El carbón que se殉che al contratista se considerará como consumido para la reposición del depósito.

17. Cuando la Marina le convenga establecer depósitos en otros puertos fuera de las capitales de los Apostaderos, invitará al respectivo contratista á constituirlos en los mismos términos que se establecen para los depósitos de los Apostaderos, pero sin obligación por parte de la Marina de tomar las existencias que resulten al terminar el contrato, si acepta la invitación.

La facultad de la Marina de invitar al contratista á que establezca depósitos en otros puertos fuera de las capitales de los Apostaderos á que no contrarie el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3º del Real decreto de 2 de Julio del corriente año (GACETA del 3 siguiente) que aprueba de pésitos comerciales en la costa de África y que obliga á los concesionarios al suministro en aquéllas del combustible para los buques de guerra y servicio de la plaza, al precio de cotización en el sitio productor, más el flete.

18. En las horas laborables, de sol á sol, estará obligado el contratista a poner al costado del buque, ó buques que la hayan pedido carbón, hasta 300 toneladas métricas, como mínimo, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporción al tiempo que exija el trabajo de su estiva en carboneras ó sitio en que se haya de colocar.

19. Es cesas extraordinarias y urgentes, que calificará el Comandante general del Apostadero, se facilitará combustible sin interrupción, tanto de día como de noche, para habilitar el buque en el más breve plazo, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este extraordinario servicio.

20. Para el buen desempeño del servicio tomará el contratista el suficiente número de embarcaciones, y el personal necesario para abastecer, cuando menos, en dos ó más buques, en el término de veinticuatro horas, 300 toneladas métricas.

21. Si por exceder de dicha cantidad el combustible que habrá de ponerse á bordo en las veinticuatro horas, no fueren suficientes las reservas del contratista, lo facilitará la Marina lo indispensable para cubrir el servicio, pero si en cualquier caso tuviera la Marina que proporcionarle gente ó embarcaciones, bien por no tener los elementos necesarios ó por morsedad ó pernamenta en el servicio, de forma que habiera lugar á quejas por parte del Comandante del buque, abonará el contratista, por indemnización, tres pesetas diarias por cada hombre, que percibirá como jornal el individuo empleado en dicho trabajo, y 50 pesetas, también diarias, por cada embarcación, más el importe de las averías que éstas pudieran sufrir; para el cálculo de estas indemnizaciones se considerarán transcurridas las veinticuatro horas de un día, cualquiera que sea el

número de las estadas horas empleadas por hombre ó embarcación en dichos trabajos extraordinarios.

22. El contratista tendrá en el depósito una persona que lo custodie, representante y que reúna ciertas condiciones de instrucción acan necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina, Comisiones ó Comandantes de los buques en los asuntos oficiales relacionados con el contrato.

23. La Hacienda no es responsable de las averías que pueda ocurrir en el depósito, sean las que fueron las causas que las motivan, pero en casos extraordinarios, y á juicio de las Autoridades de Marina, tomarán éstas las providencias que consideren conducentes para la conveniente custodia y seguridad del depósito.

24. El contratista quedará obligado á dar cuenta al Ordenador del respectivo Apostadero de cuando tenga constituido el depósito y la época en que tengan lugar las sucesivas reposiciones del combustible.

El depósito estará inspeccionado, en cuanto á la cantidad de carbón que contenga, por los funcionarios administrativos encargados de vigilar el cumplimiento del contrato.

A estos mismos funcionarios presentará el contratista garantía suficiente que asegure contra los accidentes del trabajo el personal que emplee en este servicio.

25. El carbón será reconocido al entrar en el depósito, con arreglo á las previsiones que marcan las condiciones facilitativas que corren unidas á este pliego.

El carbón será reconocido en tierra por la Comisión del buque que haya de recibarlo, verificándolo en las condiciones que establecen las disposiciones vigentes, y si mismo será cribado en tierra en el depósito antes de conducirlo á bordo.

26. Dos meses antes de finalizar el contrato, no responderá el contratista en los depósitos de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, las cantidades que se le pidan con objeto de ir consumiendo dichos depósitos, de los que se hará cargo la Marina al finalizar el contrato; pero si por cualquier circunstancia necesitas la Marina mayor cantidad de combustible, está obligado el contratista á facilitar lo que lo pidan, siempre que no excede de 1400 toneladas.

27. El contratista queda obligado á efectuar ante la Marina las entregas del carbón que derroga el Ordenador del Apostadero, previa reconocimiento facultativo, si que corresponda al segundo Contador, Contador y primer maquinista del buque que haya pedido el carbón, pudiendo ser sustituido el segundo Contador por otro Jefe Ó Oficial, si aquél no pudiese asistir.

La entrega del carbón será precisamente á bordo, enterándose por él bordo puesto al costado del buque, debiendo éste atracar á los muelles de los depósitos, si éstos los tuviere y á ellos pudieran acercarse las indicadas embarcaciones, siempre que conveniencia del servicio lo impidiera, á juicio de sus Comandantes; las entregas se verificarán si presencia del Contador y Maquinista del cargo, y se acompañará la documentación que exige el vigente Reglamento de Contabilidad del Material de Arsenales.

28. El carbón será pesado con la romana de cargo del Maquinista, haciendo se todas las pesadas que designe á su arbitrio el Oficial encargado del recibo, en el concepto de quo el promedio de las que se realicen servirá para deducir el número de toneladas métricas del carbón

recibido, pidiendo el contratista, por sí ó por persona que lo represente, presentar el repeso.

29. Si la Comisión de reconocimiento desechará el carbón, podrá el contratista solicitar, en el término de veinticuatro horas, un nuevo reconocimiento, que se verificará por otra Comisión distinta de la primera.

Las decisiones de esta segunda Comisión serán definitivas, y el contratista retirará el carbón desecharlo dentro del plazo que lo marque la Administración, no teniendo derecho á reclamación alguna, quedando obligado á satisfacer todo lo demás.

30. Si el contratista no entregar el carbón que se lo pida para los buques en el tiempo y forma consignado en las condiciones de este pliego, siéntase que no exceden los pedidos de las existencias que deba tener el depósito, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente.

Si no pudiere realizarse la adquisición por falta de existencias en el mercado, se impondrá al contratista la multa de 1 por 100 del valor del carbón dejado de entregar, por cada día de demora y se le excediese de treinta días, podrá la Administración rescindir el contrato, con pérdida de la flanza y subsistencia de las multas.

31. Del mismo modo podrá la Administración rescindir el contrato con pérdida de la flanza y subsistencia de las multas, si el contratista incurriese tres veces en falta mientras dura su compromiso, ya sea por no repasar las existencias de los depósitos ó por no satisfacer los pedidos á su tiempo, no haciéndole cargo la Marina, en este caso, de las existencias que resulten en depósito.

32. Noce exigirá responsabilidad alguna si en el acto de la entrega resultase en 5 por 100 más ó menos del combustible pedido, formalizádolo el recibo para la cantidad resultante, sin darse o despide á la entrega del resto, liquidando el servicio.

33. El adjudicatario nombrará para el depósito una persona que le sea suelta, con poder bastante para que ofrezca los pedidos que se le dirijan, cumpliendo las entregas y cumplía todas las demandas estipuladas.

34. La Marina se reserva la facultad de consumir en sus buques el carbón que pueda recibir como garantía en el concepto de pruebas, así como el que, en virtud de l.º de Enero de 1912, tiene en su armazón, y de adquirirlo en otra forma y en su provecho cuando los buques se encuentren en puerto donde el contratista no tiene establecido depósito oficial, y en tanto en el caso de agotarse las disponibilidades del plazo de reposición, lo que resta, se le recuerda al contratista á que solo le cae el primer pedido sino lo que de las demás existencias de que se hay, le ha sido enrgo la Marina por consecuencia del anterior contrato.

35. Además de las cláusulas expuestas, regirán para el contrato las disposiciones del vigente Reglamento de contratación de Marina y disposiciones posteriores que lo modifiquen ó adicionen, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ... piso ... derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., de ... tal fecha

(6.º Rotativos Oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia), número ..., para cumplir el suministro del carbón inglés para buques que se necesitan en los años 1912 y 1913, se compromete a llevar a cabo el servicio expresado en el lote número ... (6 en los lotes números ... en los tres lotes), con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en las condiciones facultativas indicadas en el mismo (6 con la baja de cuantos pesetas con tantos céntimos por tonelada en el lote ... ó en cada lote todo p.).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarce en la licitación.

Madrid, 29 de Octubre de 1911.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º D.º del Secretario Jefe de la Sección, Adriano Sánchez.
S=

Diputación Provincial de Valencia.

Se hace a pública subasta el suministro de 21.60 quintales métricos de harina ó los que se necesiten durante el año 1912, en esta forma: 1.880 quintales métricos para el Hospital Provincial y 1.030 para la Casa y Beneficio de esta ciudad, al precio á la baja de 42 pesetas el quintal métrico, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 30 de Noviembre próximo, á las doce y media, en el local de la Diputación Provincial de Valencia y será presidida por el Mayor señor Gobernador civil de la provincia, ó el señor Diputado de la Corporación provincial que dicha autoridad designe, asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno lo corresponda.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.º En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se verificará por proposiciones escritas, y facilitadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.º Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exento de acuerdo por ninguna disposición especial al comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la expresa Instrucción.

Para tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastante redactados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desecharadas por aquél las proposiciones de aquéllos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastar para los poderes son: D. Carlos Tastor y don Vicente Díaz de Alde; las proposiciones de aquéllos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el señor Presidente;

3.º La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta, será la de 6.216 pesetas; siendo la fianza definitiva que deberá prestar al rematante la suma

á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al señor Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que ascienda, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de preposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación Provincial desde el día siguiente al de que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarlo bojo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá leer, presentar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contiene y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del ejerzo, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto; con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; poniendo ambas, además, hacer concordar al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente al oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificado. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá volcarse; pero podrá presentar varías el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.º Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.º Tengo que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante presentará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.º Si el rematante no prestare fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condicio-

nes que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta;

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menor de los dos para el establecimiento;

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio;

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, y haber de hacerse el servicio por Administración, sea de cuenta del primero de rematar el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea citado.

Estos responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera presentado el rematante, que lo será siempre rematada, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excede de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

7.º El rematante viene obligado a pagar los aranceles, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notaries que actuaron en la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y dotación de la fianza.

8.º El rematante con rizo el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del Contradicteo de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las causas que puedan suscitarse.

9.º La adjudicación de este servicio se contrae al año, y se considerará prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

10. El Administrador del Establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregadas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonadas tales integrales á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo traga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiere parcialmente la entrega del suministro, la dirección contratará el servicio inmediatamente, en la forma que considerare oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrupción, sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.^a De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere conseguido como fianza;

2.^a De los demás bienes del rematante;

3.^a De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará recaído el contrato con los efectos de la condición 6.^a

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo ésto justificarse previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Declaración de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por Contribución industrial al servicio de que se trate.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarla la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la contenciosa administrativa, la resolución recaída.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquél儿 declarar si ha de quedar en suspensión el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara que transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del Estableci-

miento las cantidades del artículo comprado que se lo pidan, lo más tarde el día del aviso, y si terminado éste no lo hubiere verificado, se adquirirán por administración y á sus gastos, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.^a Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado, deberán ser las siguientes:

La harina ha de ser de buena calidad, sin mezcla de materia algodonosa y se compondrá la destinada al Hospital Provincial de dos quintas partes de entera fuerza, dos de flor blanca y una de hojita, y la destinada á la Casa de Beneficencia de dos partes de fuerza y una de entera fuerza, entregándose separadamente cada clauso en los almacenes de los respectivos establecimientos, siendo para éstos libres de todo vicio que se considera incluido en el precio del remate.

El contratista se obliga, además, á sostener un depósito de 40 quintales métricos de harina, proporcionalmente clasificada, en el almacén del Hospital y 10 en el de la Casa de Beneficencia.

3.^a La recepción y examen del artículo que se entregue, deberá verificarse ante el señor Director del Establecimiento ó el que haga sus veces, por personas pertenecientes designadas por el mismo, sia que de sus resoluciones puedan reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio Químico Municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél儿 aprobado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia, 19 de Octubre de 1911.—El Presidente, Fausto Pérez.—Por acuerdo de la Diputación Provincial, el Secretario accidental.

Modelo de proposición.

D. X. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del dia ... de ... ó en el Boletín Oficial de Valencia del dia ... de ... para la subasta pública del suministro de 2.960 quintales métricos de harina, ó los que se necesiten durante el año 1912 para el Hospital Provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad y del precio marcado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y al proveniente en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas el ...

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 6.216 pesetas.

S—947

Alección Constitucional de Pedro Fernández.

El dia 6 del próximo mes de Diciembre, á las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, por un período de tiempo de veinte años, bajo la presidencia del que suscriba ó de quien lo sustituya y con sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones que forma este Ayuntamiento, bajo el cual se sube el público en subasta el alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, por un período de veinte años, á saber:

1.^a El contrato del alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad,

durará veinte años, á contar desde el día en que empiece á hacer dicho alumbrado, lo que se marcará constar en la misma fecha exacta que se levantará al efecto.

2.^a Desde el día en que se apruebe la subasta del suministro de dicho alumbrado público, hasta la terminación del contrato, el concessionario tendrá privilegio exclusivo para dicho alumbrado, y, por tanto, el Ayuntamiento y su Junta municipal, durante el citado plazo, no podrán autorizar á ninguna Sociedad, Empresa o particular ó individuo alguno para que coloque cables, farolas, tuberías ó cualquier otro artefacto en la vía pública, con objeto de producir el alumbrado público ó particular de ningún sistema que sea, no siendo estableciendo la línea subterránea.

3.^a El alumbrado público reunirá bajas condiciones y la intensidad lumínica con arreglo al presente pliego de condiciones, bajo la responsabilidad del contratista.

4.^a El alumbrado público objeto de la licitación, comprendrá 90 lámparas de 10 bujías, y 10 más de 16, distribuidas en la forma que designe una Comisión del Ayuntamiento, y colocadas en los puntos que la misma señale.

5.^a Los brazos, reflectores, lámparas y todo el material necesario, así como la conservación del mismo dentro de la población, son de cuenta del Municipio, cuyo costo se obliga á satisfacer en cuatro pagos iguales dentro del ejercicio de 1912, quedando á beneficio del mismo á la terminación del contrato.

6.^a El Ayuntamiento abonará al concessionario ó contratista por este servicio del alumbrado público por flujo eléctrico la cantidad anual de 4.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, en modo corriente, sin desuento de ningún género por razón de la contribución de utilidades, siendo de cuenta del contratista los demás gastos, ó impuestos que gravan el contrato, y la contribución industrial, excepto aquellos que en las leyes ó disposiciones que se establezcan afecten directamente á los consumidores.

7.^a El Ayuntamiento se obliga á consignar sin interdicción en sus presupuestos la cantidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el concessionario para el suministro del alumbrado público, y en el caso de que por satisfacer otras obligaciones perentorias ó por carecer de recursos no pudiera el Ayuntamiento pagar en puntualidad lo estipulado, se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 83 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.^a Los precios para los alumbrados extraordinarios con motivo de luminarias, fiestas y funciones que se celebre la Corporación municipal, serán convenientes entre ésta y el contratista con la necesaria antelación.

9.^a Los aparatos que se faciliten por el contratista para el servicio del alumbrado eléctrico han de reunir buenas condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la ley.

10. El contratista construirá é instalará é su costa y convenientemente, la fábrica que ha de producir el alumbrado eléctrico de que se trata, haciendo la canalización áerea ó subterránea, y disponiendo en la forma más expedita, la colocación de lámparas, candilabros, máquinas, olímpicos, acumuladores, commutadores, motores y todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

La canalización será áerea ó subterránea, á libre elección del contratista, en los puntos convenientes.

11. Todas los gastos de instalación, conservación y renovación del material y maquinaria serán de cuenta del contratista.

12. Los cables de alta tensión, si llegaran a emplearse, estarán provistos de todos los modernos medios de protección en aquellos sitios que puedan ofrecer peligro al vecindario ó transeúntes.

Los conductores aéreos se colocarán á una altura que no baje de cuatro metros, evitándose de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén al cuidado de su conservación y servicio.

Y a fin de evitar contactos, la distancia entre los conductores aéreos no podrá ser menor de 30 centímetros, y entre los soportes los que se estimen convenientes para el mejor servicio del alumbrado público.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasiona el otorgamiento de escritura pública, reintegro del expediente, derechos de subasta, anuncios en el Boletín Oficial y todos cuantos se originen con motivo de la reposada subasta.

14. Se autoriza al contratista en lo que no excedan las atribuciones del Ayuntamiento, para colocar en la vía pública y edificios municipales el tendido de cables, postes, palomillas, soportes, sistemáticos, comunicadores y demás útiles necesarios en los sitios que convenga para la mejor distribución de la red eléctrica.

15. El Ayuntamiento se obliga á no imponer gravámenes ni arbitrio alguno por cualquier concepto que sea sobre el alumbrado público ó particular ni sobre sus maquinarias, material, postes, palomillas y demás utensilios que se coloquen en la vía pública para el servicio del alumbrado.

16. El alumbrado público se encenderá siempre media hora después de la puesta del sol, y lucirá hasta un cuarto de hora después de anochecer, quedando facultado el contratista para rebajar la corriente eléctrica en un 20 por 100 de su intensidad, desde las doce de la noche en adelante, excepto los días 1.^º y 6 del mes de Enero, domingo, lunes y martes de Carnaval, Pascua de Resurrección, 14, 15 y 16 de Agosto, 13, 14 y 15 de Septiembre, 1.^º de Noviembre y 24 y 25 de Diciembre de cada año de los que comprende este contrato, en los cuales se conservará íntegra la intensidad de la luz toda la noche.

No obstante, desde el 1.^º de Junio á 30 de Septiembre de cada uno de los años que dure este contrato, si no tuviera cantidad de agua suficiente, sólo se obligará al contratista á dar luz por espacio de tres horas, y si el agua fuere escasa, por dos horas y media solamente, si no fuera posible mayor tiempo.

Si el agua lo permitiera, dará toda la luz que sea posible durante las horas á que está obligado.

17. El contratista no podrá pedir la rescisión del contrato ó no ser por falta de pago del precio estipulado y en la forma prescindida por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, de conformidad con lo que establece la condición 7.^º del presente pliego, entendiéndose que la adjus-tación del contrato se hace, como quie-dijo, á riesgo y ventura, sin que por ningún concepto pueda pedir alteración de precio ni indemnización de perjuicios al Ayuntamiento.

18. Al cumplimiento del contrato quedan sujetas las misiones y vencidas y no satisfechas y los bienes del contratista y de su fiador; y el Ayuntamiento

contratista responde con todos sus ingresos de fondos municipales al pago de estas obligaciones.

19. El concesionario se sujetará, para los efectos de este contrato, á las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento dictado para su ejecución en 23 de Enero de 1908.

Asimismo se obliga el contratista á realizar un contrato con los obreros que hayan de emplearse con motivo de la subasta á que no rellene este pliego de condiciones, con arreglo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando los requisitos que se fijan en él mismo, y en el caso 11.^º del artículo 8.^º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20. El contratista queda obligado á dar principio á las obras de instalación y construcción de la fibra que ha de proveer el fluido eléctrico, dentro de los sesenta días siguientes á la notificación de la aprobación de la subasta, obligándose á terminarlas y en condiciones de cumplimentar el servicio en el término de ocho meses, á contar desde la indicada notificación. Si por causas imprevistas ó de fuerza mayor no pudiera el contratista dar por terminadas las obras en el plazo marcado, el Ayuntamiento prorrogará por seis meses más el plazo señalado, á petición del contratista.

21. Podrá el Ayuntamiento pedir la rescisión del contrato:

1.^º Por no dar principio el rematante á las obras ó no tenerlas terminadas en los plazos señalados en la condición anterior;

2.^º Por ocurrir durante los seis primeros meses que funcionó el alumbrado, 15 ó más faltas graves en un mes, entendiendo por tales las interrupciones de luz en la mitad de las lámparas, y pasadas los seis primeros meses, en el 10 por 100 de las luces;

3.^º Por negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones más esenciales de este pliego.

22. Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuación, en el día y hora designados para la subasta, en el papel correspondiente, según la Ley del Timbre, expresando en lotes, con toda claridad y sin omisiones. Las cantidades, y determinándose las demás circunstancias en que se ha de hacer el servicio, sin alterar en lo material el presente pliego de condiciones y con las demás prescripciones que señala el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

23. Para tener parte en la subasta se depositará previamente por los licitadores, en la Depositaría de fondos municipales, el 5 por 100 del tipo anual señalado, acompañando á las proposiciones la carta de pago que así lo acredita y la cedula personal del licitador.

El rematante ó quien se adjudique la subasta comentará el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad anual en que se le adjuge aquella, como fianza á responder del contrato, la que se lo devolverá á los treinta días de la inauguración oficial del alumbrado, presentando, además, un fiador, á satisfacción del Ayuntamiento, que se obligue con el rematante al cumplimiento del contrato.

A los demás se les devolverá la fianza que tengan puesta para tomar parte en la subasta, una vez terminado ésta.

24. Los postores que no concuerren personalmente á la subasta podrán hacerlo por medio de persona autorizada en forma, con poder que bastará para el

Letrado D. Benito Martín Bermúdez, designado al efecto.

25. El rematante no tendrá derecho á pedir aumento del precio en que se adjudique la subasta ni indemnizaciones por este contrato, entendiéndose que se hace á riesgo y ventura, á menos que el Ayuntamiento reclamara aumento de luces, en cuyo caso se aumentaría proporcionalmente el importe del contrato.

26. Se considerará oficio más ventajosa la proposición del que resulte el precio anual señalado en la condición 6.^º ó aumentando el número de luces ó lámparas de modo que mejore las condiciones existentes.

27. No se admitirá proposición alguna que ascienda el precio señalado en la condición 6.^º ó altere ó modifique el presente pliego de condiciones.

28. El contratista queda obligado á suministrar la luz eléctrica por sus medios más de lo que se estipula en la condición 1.^º si el Ayuntamiento, al celebrar nueva subasta, no tuviere postor ó la declarase desierta, peticionando el contratista la parte proporcional del tiempo que suministra la luz despues de transcurrido el plazo por que se hace el contrato, y á razón de lo que lo corresponda por el tipo que se adjueque la que sirve de base al presente pliego.

29. El contratista, en el caso de que promoviese alguna cuestión por la interpretación ó incumplimiento del contrato, así como para todos los efectos del mismo, renunciará su domicilio, sometiéndole á los Tribunales y Autoridades del orden que corresponda á la Corporación contratante.

30. Si el concesionario ó contratista transfiere los derechos y obligaciones que adquiere por virtud de este contrato á favor de una tercera persona, individual ó colectiva, quedarán subsistentes para con la última tales obligaciones y derechos, y sujeto el transferente á la ejecución y sujeción.

31. Los Agentes del Municipio vigilarán cuidadosamente la linea de red eléctrica que se halle dentro de la población y aparatos para petróleo, prestando al Ayuntamiento al contratista su protección oficial para obtener la indemnización de daños y perjuicios que se causaren un tercero, en cuanto quega dentro de sus atribuciones, é imporádrá, además, multas á los contraventores por las faltas leves que cometan.

32. El Ayuntamiento no responde de los daños y perjuicios que se causen en la instalación y sus accesorios, pidiendo el concesionario que seguire y que le devuelva, y éste indemnizará al Ayuntamiento al contratista de las lámparas que se destruyan y desperfectas que se causen en el material establecido para las luces dentro de los edificios municipales, siendo ésta una de las obligaciones del contratista.

33. No podrán tomar parte en la subasta los individuos expresados en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la cual formará parte integrante del presente pliego de condiciones; y los casos no previstos en el mismo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en dicha Instrucción.

Y bajo las expresadas condiciones tendrá lugar la subasta el día y hora que oportunamente acuerde el Ayuntamiento, previo los anuncios correspondientes y durante el plazo que señala la repetida Instrucción.

Approvedo por el Ayuntamiento en sesión de 13 de Agosto de 1911.

Aprobado por la Junta municipal en sesión extraordinaria de 1º de Septiembre último.

Pedro Bernardo, 21 de Octubre de 1911.
El Alcalde, Víctor González.—El Secretario, Pedro Domínguez González.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal de... clase, que acompaña, sellada con el número..., enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para el alumbrado público de Pedro Bernardo, por medio de la electricidad, publicado en el *Boletín Oficial de Ávila*, número..., y en la GACETA DE MADRID del día... de..., se compromete a suministrar el fluido eléctrico y a prestar el servicio de que se trata, con sujeción a todas y cada una de las condiciones que sirven de base á la subasta, por la cantidad de... pesetas (en letras) anuales y por el término de veinte años, acompañando la carta de pago que acredita el depósito para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

S—945

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

EXCOCIADO 2º.—REINPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Domínguez Costas, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto los conste acerca de su residencia, con el fin de que su espesa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Joaquín una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares, hoyoso de viruelas.

Pontevedra, 10 de Octubre de 1911.—El Gobernador, José Boente. P—2060

Delegación de Hacienda de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Francisco Ballalta, D. Juan Bouza, D. Francisco Martínez Pintado, D. Felipe García, D. Juan Ruiz Rodríguez, D. Juan Fernández Sánchez, D. Justo Vidal, D. José Bueso, D. Joaquín Ferragut, D. Antonio Trujillo, D. Emilio Fernández, D. José Sánchez González, D. Alfonso Vicente y D. Rafael Lavado, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco, se les hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 7 de Septiembre, acordó declarar con carácter provisional el comiso del que les fué ocupado con arreglo al párrafo 1º de la segunda parte del artículo 90 de la ley de 3 de Septiembre de 1901, ordenando con respecto á los expedientes de los Sres. Ballalta, Bouza, Martínez, García, Ruiz, Fernández Sánchez y Vidal, que todo lo actuado con el

acta de aprehensión se remite al Juzgado de instrucción correspondiente, para la resolución definitiva, y con referencia á los demás expedientes imponer la multa de 24 pesetas á D. José Bueso, de 27,20 á D. Joaquín Ferragut, de 43,20 á D. Antonio Trujillo, de 14,40 á D. Emilio Fernández de 24 á D. José Sánchez, de 7,20 á D. Alfonso Vicente y de 7,20 á D. Rafael Lavado, en armonía con lo que determina el artículo 55 de la citada ley, esas multas deberán hacerse efectivas en esta Administración, en el correspondiente papel de pagos al Estado.

Lo que se comunica á los interesados á los efectos oportunos por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que según dispone la Real orden de 23 de Marzo de 1905, pueden interponer recurso de alzada ante la representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio contra el acuerdo referido todos los interesados, á excepción de los Sres. Bueso, Fernández Sánchez, Vicente y Lavado, que por no alcanzar la cuantía de la multa á 25 pesetas, el fallo pone término á la vía administrativa.

Madrid, 20 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. P—2648

Resultando desconocido el domicilio de D. Juan Sánchez Querra, contra el cual se ha instruido expediente por aprehensión de encendedores mecánicos as se le hace saber por el presente, que la Junta administrativa de esta provincia, que en sesión celebrada el día 7 de Septiembre, acordó declarar el comiso con carácter provisional de los encendedores comprendidos, suya valoración asciende á 340 pesetas, y que se remita el acto de aprehensión con todo lo actuado al Juzgado correspondiente, como de su competencia, atendida la cuantía de la valoration.

Lo que se lo comunica por medio de este anuncio para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra este acuerdo puede, según dispone la Real orden de 23 de Marzo de 1905, interponer recurso de alzada ante la representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al on que se publique el presente anuncio.

Madrid, 20 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. P—2649

Recaudación ejecutiva de la zona de Gerona.

D. José Calverol, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por orden del muy ilustre señor Delegado de Hacienda de esta provincia, contra don Eusebio Simó y Gráu, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, por su alcance provisional de 7,234 pesetas 52 céntimos á favor de la Hacienda, por el concepto de Loterías; con fecha 14 del presente mes, se ha trabajado ambargo preventivo de la fianza que dicho señor Simó tiene prestada para responder del cargo de Administrador de Loterías de esta ciudad, que ejerce, representada por los valores siguientes:

Seis títulos de la Deuda interior al 4 por 100, de las series y números que se expresan á continuación:

Pesetas.

Dos, serie A, números 549.478 y 79, de pesetas 500 cada uno....	1.000
Uno, serie B, número 118.260....	2.500
Uno, serie C, número 41.823....	5.000
Dos, serie II, números 61.015 y 16, de pesetas 200 cada uno	400
TOTAL.	8.900

con el cupón á cobrar de 1º del presente mes.

Un resguardo de la Tesorería Central, con el número 332.826 de entrada y número 53.636 de registro, por sobrante del depósito número 1.402 de registro, que fué convertido y que es cumplimiento de efectos números 217.528 de entrada y 75.201 de registro, de pesetas 53 con 55 céntimos, expedido en 12 de Abril de 1905.

Y no habiendo sido posible notificar personalmente al expresado embargo al indicado señor Sirao, por haberse ausentado de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, se publica el presente edicto, que se ilgará en la tabilla de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad, insertándose un ejemplar del mismo en el *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, para que le sirva de notificación en forma, de conformidad á lo previsto en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Gerona á 16 de Octubre de 1911.—José Calverol. P—2645

Administración de Contribuciones en Sevilla.

Desfranque industrial.

De conformidad con lo previsto por la Real orden de 10 de Junio de 1901, que declaró en vigor el artículo 65 del Reglamento de procedimientos, de 4 de Septiembre de 1902, se pone de manifiesto por diez días el expediente de desfranque seguido por la industria de Sastre sin géneros contra D. José Alvarez Mellor, de Sanlúcar la Mayor, para que en dicho plazo pueda formular las alegaciones pertinentes á su derecho.

Lo que se notifica en este periódico oficial de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económicas administrativas.

Sevilla, 20 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Herrero. P—2664

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Dilar.

D. José Gómez Garmona, Alcalde del Ayuntamiento de Dilar.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Francisco Gómez Maldonado, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre José Gómez García, de do más de diez años, del cual resulta, ademáis, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento, de 23 de Diciembre de 1896 y

Real orden de 27 de Junio de 1909, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Gómez García se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor surra de antecedentes.

El citado José Gómez García es hijo de Antonio y de Ana, cuenta cuarenta y ocho años de edad; sus señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, barba cerrada y sin ninguna particular.

Dílar, 15 de Septiembre de 1911.—José Gómez.

M—2652

do paradero de su marido Salvador Muñoz Terrivas hace más de diez años.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan aquirir de dicho individuo, si se publica el presente en Gábia la Grande á 19 de Septiembre de 1911.—

El Alcalde, Mariano Perisnez.—P. S. M.: el Secretario, Francisco López.

M—2653

Alcaldía Constitucional de Gábia la Grande.

D. Mariano Perisnez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos provenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, y á instancia de Joséfa García Vallejo, habitante en la calle de las Eras Bajas, número 12, se instruye expediente en averiguación de la ausencia ó ignora-